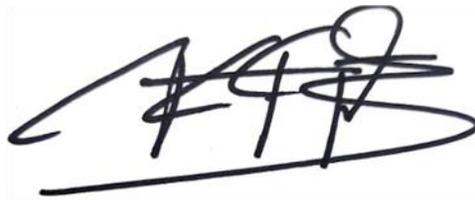


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00280** de EDILSON PENAGOS GARZON, en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA, informando que esta fue remitida por reparto con 180 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda contempla las siguientes pretensiones de condena:

- *CUARTO: QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE AL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR... ..desde EL DIA 1 DE ENERO 2022 HASTA EN LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL REINTEGRO.*
- *QUINTO: QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE AL PAGO DE LAS PRIMAS DE SERVICIOS DEJADAS DE PERCIBIR... ..POR LA SUMA QUINIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000)*
- *SEXTO: QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE AL PAGO DE VACACIONES REMUNERADAS DEJADAS DE PERCIBIR... ..POR LA SUMA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000)*

- SEPTIMO: QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE EL DE PAGO INTERESES MORATORIOS CAUSADOS EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA QUE EFECTUE EL PAGO DE LOS VALORES ANTERIORES MENCIONADOS
- OCTAVO: QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE A realizaR los respectivos pagos A LOS aportes a la seguridad social salud, pension, arl , caja de compensación familiar desde EL DIA 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EN LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL REINTEGRO...

Y como pretensión subsidiaria de condena:

- TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, QUE SE RECONOZCA, ORDENE Y CONDENE AL PAGO DE LA INDMENIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA... ...por la suma \$10.902.312 de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio, para establecer la cuantía se tomará la estimación que hizo la libelista de las pretensiones, en los casos en que no lo hizo, se calcula su valor hasta la fecha de radicación de la demanda, y respecto de los intereses moratorios que busca en la pretensión de condena séptima, se calcula con los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, con base en las pretensiones de condena cuarta, quinta y sexta, hasta la fecha de este auto. Así se tiene:

Salarios dejados de percibir	\$ 5.800.000,00
Prima de servicios	\$ 500.000,00
Vacaciones	\$ 250.000,00
Intereses moratorios	\$ 205.233,33
Aportes Salud	\$ 729.166,67
Aportes a Pensión	\$ 933.333,33
Pretensión subsidiaria	\$10.902.312,00
TOTAL pretensiones de condena.	\$19.320.045,33

De manera que, la estimación de la cuantía no supera los 20 salarios mínimos para el año 2022, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 del CP.L. y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, es competencia para conocer del presente proceso, los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y en consecuencia se enviarán las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causa de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO. - Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620220028000 a la Oficina Judicial de Reparto, para que las presentes diligencias sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952da1b7e93d9e28dda61ffc0c0e19437c234eadd3301fae79418db93ed7b5d**

Documento generado en 19/01/2023 06:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>